



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 087 -2015-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **28 ENE 2015**

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 53116-2012, de fecha 14 de setiembre del 2012, tramitado ante la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, presentado por doña Eugenia Mamani Vda de Chambi en representación de don Juan Chambi Quispe sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua.

CONSIDERANDO:

BASE LEGAL:

Que, el contenido del artículo 113 de la Ley N°27444 Ley del procedimiento Administrativo General señala los requisitos formales que deben contener los escritos que los administrados presentan, siendo algunos de estos: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, **la calidad de representante y de la persona a quien represente...** 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.

DEL PETITORIO Y DOCUMENTOS PRESENTADOS:

Que, mediante documento de fecha 14 de setiembre la administrada solicita regularización de Licencia de Uso de Agua, indicando que es esposa de don Juan Chambi Quispe por lo cual solicita la regularización de licencia de uso de agua respecto del predio signado con C.C. N°030032, segundo documento que obra de folio 01 al 15.

Que, para tal efecto presento la siguiente documentación: a) Copia Simple de DNI, b) Copia Simple del DNI de don Juan Chambi Quispe, c) Constancia de Conducción N°071-2012 respecto del predio signado con Unidad Catastral N°030032 a favor de don Juan Chambi Quispe, d) Copia del Acta de Defunción de don Juan Chambi Quispe, e) Copia de Recibos de Pago del año 2005 al 2012 a favor de don Juan Chambi Quispe, f) Recibo por derecho a trámite.

SOBRE LOS REQUISITOS:

Que, de la revisión del expediente se aprecia que la administrada no ha presentado documentación que acredite la titularidad relativa de los derechos o intereses legítimos para representar a don Juan Chambi Quispe en el presente procedimiento administrativo, pues pese a ver sido requerida mediante Notificación N°060-2013-ANA-ALA-TAMBO-ALTO-TAMBO de fecha 06 de febrero a fin que presente acta de declaratoria de herederos de don Juan Chambi Quispe, requisito que es necesario por cuanto no se acredita el tracto sucesivo del predio materia del presente expediente.

EVALUACION:

Que, de acuerdo a lo contenido en el artículo 51, 52 y 158 de la Ley N°27444 Ley del procedimiento Administrativo General la titularidad es un requisito que el administrado debe acreditar y determina la tenencia de legitimidad. La legitimidad para obrar implica que el proceso se lleva a cabo entre los mismos sujetos que integran la relación jurídica material; es decir, significa identidad entre las personas integrantes de la relación jurídica sustantiva y las partes que conforman la relación jurídica procesal. En el presente caso la solicitante no ha cumplido con acreditar Titularidad y por lo tanto legitimidad para promover la presente solicitud, pues los documentos presentados no acreditan tal condición por ello, no basta que se invoque la pretensión sustentada en una norma del derecho positivo, sino también que el administrado sea quien la ley le concede la acción para que satisfaga el derecho controvertido.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, el Informe Técnico N°229-2014-ANA/AAA:CO-SDARH-JMPV de fecha 22 de diciembre del 2014 ha evaluado técnicamente la petición y posición congruente con lo opinado por este despacho recomienda declarar improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua, presentado por doña Eugenia Mamani Vda de Chambi, al no haber acreditado la propiedad y la posesión legítima del predio signado con C.C. N°30032, documento que obra a folio 31.

Que, ante el incumplimiento deviene en improcedente su pedido por falta de legitimidad para obrar de conformidad con lo contenido en el artículo 4 inciso 2 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua aprobado mediante Resolución Jefatural N°007-2015-ANA.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal Nro. 010 -2015-ANA-AAA.CO-UAJ/MAOT con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica, la Sub Dirección de Administración de recursos Hídricos y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal n) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido de doña Eugenia Mamani Vda de Chambi sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local del Agua Tambo Alto Tambo, la notificación de la presente a la parte administrada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. José A. Muñiz Miroquezada
DIRECTOR (e)

Cc. Arch.
RHFB/maot.

AV. PUMACAHUA 520
CERRO COLORADO
AREQUIPA

Teléfono: 054 497585